

**CONTRATO NÚMERO: MT/DA/CPV/ACCESORIOS/149/23-06-2017**

**PROVEEDOR: CARLOS OMAR VELÁQUEZ BONILLA.**

**PERIODO DEL CONTRATO: DEL 23 DE JUNIO DEL 2017 AL 22 DE JULIO DEL 2017.**

**PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS: P005, P009, P010, O001, M001, M001, P002, M001, M001, P005, F021, F27, E047, E050, E052, E051, E049, E049, F29 Y F27.**

**REFERENCIAS ECONOMICAS: GC002, GC003, GC004, GC005, GC006, GC007, GC008, GC009, GC010, GC016, GC018, GC019, GC020, GC022, GC023, GC024, GC025, GC026, GC030 Y GC031.**

**ADQUISICION DE PRENDAS Y ACCESORIOS, LOS CUALES VAN A SER UTILIZADOS POR EL PERSONAL DE BASE SINDICALIZADO QUE LABORA EN LAS DIFERENTES DIRECCIONES Y COORDINACIONES DE ESTE AYUNTAMIENTO**

**C.O.G. 27201.- PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL.**

**IMPORTE TOTAL: \$698,076.40**

**SON: (SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETENTA Y SEIS PESOS 40/100MN).**

**CONTRATO DE COMPRA-VENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. TCEF. WILLIBALDO SÁNCHEZ MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO" Y POR LA OTRA PARTE EL C. CARLOS OMAR VELÁZQUEZ BONILLA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

## **DECLARACIONES**

### **1.- DE "EL MUNICIPIO"**

**I.1.-** QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CUENTA CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIENDO AUTÓNOMO EN SU RÉGIMEN INTERIOR Y CON LIBERTAD PARA ADMINISTRAR Y CONTRATAR CONFORME A LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

**I.2.-** QUE EL CIUDADANO **ING. FRANCISCO RAMON ABREU VELA**, ES PRESIDENTE MUNICIPAL DE TENOSIQUE, TABASCO, SEGÚN CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ EXPEDIDA POR EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE TENOSIQUE TABASCO, DE FECHA 11 DE JUNIO DEL AÑO 2015.

**I.3.-** QUE POR ACUERDO DELEGATORIO PREVISTO EN LA FRACCIÓN XIII, DEL ARTÍCULO 65 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE FECHA 13 DE FEBRERO DEL 2016, SUPLEMENTO 7663, DELEGA LA CELEBRACIÓN Y FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE ACUERDO A LA NATURALEZA DE LA FUNCIÓN QUE DESEMPEÑA.

**I.4.-** EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 73 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, ES PARTE INTEGRANTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

**I.5.-** QUE **EL C. TCEF. WILLIBALDO SÁNCHEZ MARTÍNEZ**, ACREDITA SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN CON SU NOMBRAMIENTO OFICIAL DE FECHA 01 DE ENERO DEL 2016, POR LO QUE CUENTA CON FACULTADES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES, MISMAS QUE A LA FECHA NO LE HAN SIDO REVOCADAS, NI LIMITADAS EN FORMA ALGUNA.

**I.6.-** QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 86 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, ENTRE SUS ATRIBUCIONES SE ENCUENTRA LA DE SUMINISTRAR LOS BIENES Y SERVICIOS QUE SE REQUIEREN PARA EL DESEMPEÑO DE LAS DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, POR LO CUAL REQUIERE DE **"EL PROVEEDOR" EL SUMINISTRO DE PRENDAS Y ACCESORIOS DE PROTECCIÓN PERSONAL.**

**I.7.-** QUE EL PAGO DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, SERÁ CUBIERTO POR “**EL MUNICIPIO**” CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017, AUTORIZADO POR EL H. CABILDO MUNICIPAL DE TENOSIQUE, TABASCO, CORRESPONDIÉNDOLES LOS **PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS:** P005, P009, P010, O001, M001, M001, P002, M001, M001, P005, F021, F27, E047, E050, E052, E051, E049, E049, F29 Y F27. **REFERENCIAS ECONOMICAS:** GC002, GC003, GC004, GC005, GC006, GC007 GC008, GC009, GC010, GC016, GC018, GC019, GC020, GC022, GC023, GC024, GC025, GC026, GC030 Y GC031.

**I.8.-** QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE ES **MTE-850101-A83**.

**I.9.-** QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN CALLE 21 S/N, COLONIA CENTRO, C.P. 86901, DE LA CIUDAD DE TENOSIQUE, TABASCO.

## **II.- DE “EL PROVEEDOR”**

**II.1.-** QUE ES PERSONA FÍSICA CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE

**II.2.-** QUE CUENTA CON LOS RECURSOS MATERIALES, FINANCIEROS, HUMANOS Y LA EXPERIENCIA SUFICIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES.

**II.3.-** QUE ENTRE SUS ACTIVIDADES SE ENCUENTRA LA COMPRA-VENTA DE PRENDAS Y ACCESORIOS.

**II.4.-** QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO EL UBICADO

## **III.1 DE AMBAS PARTES:**

QUE SE RECONOCEN LA CAPACIDAD Y PERSONALIDAD JURÍDICA CON QUE COMPARECEN Y HAN CONVENIDO CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LAS SIGUIENTES:

## **CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- “EL MUNICIPIO” REQUIERE “AL PROVEEDOR”, EL SUMINISTRO DE PRENDAS Y ACCESORIOS, DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES.**

**PEDIDOS: 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2378, 2381, 2369, 2374, 2373. 2362, 2370, 2375, 2376, 2377, 2379, 2380, 2371, 2372.**

**PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS:** P005, P009, P010, O001, M001, M001, P002, M001, M001, P005, F021, F27, E047, E050, E052, E051, E049, E049, F29 Y F27.

REFERENCIAS ECONOMICAS: GC002, GC003, GC004, GC005, GC006, GC007 GC008, GC009, GC010, GC016, GC018, GC019, GC020, GC022, GC023, GC024, GC025, GC026, GC030 Y GC031.

**C.O.G. 27201.- PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL.**

MATERIAL QUE SE RESUME EN EL SIGUIENTE CUADRO.

1	218	PAR	BOTAS DE HULE COLOR NEGRO FABRICADA 100% PVC CON REFUERZO INTERNO. SUELA ANTIDERRAPANTE.	\$	301.00	\$	65,618.00
2	412	PIEZA	PARAGUAS REFORZADO.	\$	155.00	\$	63,860.00
3	200	PIEZA	CASCO DE SEGURIDAD INDUSTRIAL ALA ANCHA, RESISTENCIA ELECTRICA. SISTEMA AJUSTABLE CON PERILLA. COLOR BLANCO.	\$	299.00	\$	59,800.00
4	218	PIEZA	CHALECO DE MALLA FLUORESCENTE DE PUNTO ABIERTO CON RECUBRIMIENTO DE PLASTICO CINTAS REFLEJANTES, CIERRE DE CONTACTEL AL FRENTE. ELASTICOS EN COSTADOS PARA AJUSTE. CON BORDADO AL FRENTE COSTADO IZQUIERDO.	\$	305.00	\$	66,490.00
5	218	PIEZA	FAJA FABRICADA EN TELA ELASTICA DE 8" CON TIRANTES ELASTICOS AJUSTABLES. BANDA ELASTICA DE 5" DE ANCHO.	\$	320.00	\$	69,760.00
6	200	PAR	GUANTES DE CARNAZA FABRICADO EN FLOR DE PIEL DE CERDO ELASTICO EN PUÑO.	\$	195.00	\$	39,000.00
7	218	PIEZA	GORRA TIPO BEISBOLERA. BEISBOLERA DE 6 GAJOS REDONDA COMPUESTO EN TELA GABARDINA DE COMPOSICIÓN 65% POLIESTER, 35% ALGODÓN DE IMPORTACIÓN, CON LOGOTIPO BORDADO.	\$	249.00	\$	54,282.00
8	218	PIEZA	IMPERMEABLE TIPO PONCHO COLOR AMARILLO.	\$	270.00	\$	58,860.00
9	218	PIEZA	LENTE OSCUROS DE TRABAJO, FABRICADO EN UNA SOLA PIEZA DE POLICARBONATO ESFERICO, LIVIANO ERGONOMICO. MICA PANORAMICA DE ALTO IMPACTO ANTIRRAYADURAS.	\$	145.00	\$	31,610.00
10	218	PIEZA	MASCARILLA PLASTICA CON FILTRO Y REPUESTO, CON BANDA ELASTICA AJUSTABLE.	\$	175.00	\$	38,150.00
11	18	PIEZA	CASCO INDUSTRIAL DE SEGURIDAD TIPO CACHUCHA, RESISTENCIA ELECTRICA HASTA 2,200 V. SISTEMA AJUSTABLE CON PERILLA COLOR AMARILLO.	\$	345.00	\$	6,210.00
12	18	PAR	BOTA DIELECTRICA, DE PIEL Y OJILLO NO METALICO.	\$	1,375.00	\$	24,750.00
13	18	PAR	GUANTES DIELECTRICOS	\$	1,300.00	\$	23,400.00
				<b>SUB-TOTAL:</b>	<b>\$</b>		<b>601,790.00</b>
				<b>I.V.A. 16%</b>	<b>\$</b>		<b>96,286.40</b>
				<b>TOTAL</b>	<b>\$</b>		<b>698,076.40</b>

(SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETENTA Y SEIS PESOS 40/100MN)

**PARA SER UTILIZADO POR EL PERSONAL DE BASE SINDICALIZADO, CORRESPONDIENTE A LAS DOS DOTACIONES DEL AÑO, DERIVADO DE LA LICITACION SIMPLIFICADA MENOR No. MT/DA/CC/20170623-1; BAJO LOS LINEAMIENTOS QUE INDIQUE OPORTUNAMENTE "EL MUNICIPIO" "AL PROVEEDOR".**

**SEGUNDA.- "LAS PARTES" CONVIENEN QUE EL IMPORTE TOTAL DE LOS BIENES MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$601,790.00 (SEISCIENTOS UN MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N) MAS EL I.V.A. CORRESPONDIENTE AL 16% \$96,286.40 (NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 40/100MN), SUMANDO LA CANTIDAD TOTAL A PAGAR DE \$698,076.40 (SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETENTA Y SEIS PESOS 40/100 M.N)**

**"LAS PARTES" CONVIENEN QUE EL IMPORTE TOTAL DE ESTE CONTRATO ES FIJO Y SE PAGARÁ DE LA SIGUIENTE FORMA:**

**"EL MUNICIPIO" PAGARÁ POR CONCEPTO DE ANTICIPO UN 50% DEL IMPORTE TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO, EQUIVALENTE A \$349,038.20 (TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL REINTA Y OCHO PESOS 20/100 M.N.), EL CUAL SERÁ CUBIERTO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN POSTERIOR A LA ENTREGA DE LA FIANZA CORRESPONDIENTE PARA GARANTIZAR LA CORRECTA Y TOTAL APLICACIÓN DEL ANTICIPO.**

**"EL MUNICIPIO" SE OBLIGA A PAGAR EL SALDO DE LA PRESENTE OPERACIÓN POR LA CANTIDAD DE \$349,038.20 (TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y OCHO PESOS 20/100 M.N, EN UN PLAZO MÁXIMO DE 30 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO A ENTERA SATISFACCIÓN DE "EL MUNICIPIO".**

**EL ANTICIPO Y EL SALDO MENCIONADO EN ESTA CLÁUSULA SE PAGARÁN EN LAS FECHAS ESTIPULADAS, PREVIA ENTREGA POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" DE LAS FACTURAS DEBIDAMENTE REQUISITADAS EN LOS TÉRMINOS QUE DETERMINEN LAS LEYES FISCALES, DESGLOSANDO EN SU CASO LOS PORCENTAJES E IMPORTES POR CONCEPTO DE AMORTIZACIÓN DE ANTICIPO.**

**"EL PROVEEDOR" ACEPTA QUE "EL MUNICIPIO" LE DEVOLVERÁ LAS FACTURAS QUE PRESENTE PARA TRÁMITE DE PAGO, DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A DICHA PRESENTACIÓN SI NO CUMPLEN CON LO REQUISITOS QUE ESTABLECEN LAS LEYES DE LA MATERIA, EN CUYO CASO EL PLAZO PARA REALIZAR EL PAGO CORRESPONDIENTE COMENZARÁ A CONTAR A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LAS PRESENTE DE MANERA CORRECTA.**

**EN CASO DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO "EL PROVEEDOR" DEBERÁ REINTEGRAR A "EL MUNICIPIO" EL SALDO DEL ANTICIPO PENDIENTE DE AMORTIZAR MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME A UNA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA POR EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE TABASCO VIGENTE A LA FECHA DE INCUMPLIMIENTO, COMO SI SE TRATARA DEL SUPUESTO DE**

**PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES; DICHS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE EL ANTICIPO NO AMORTIZADO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE QUE LA FECHA DE SU ENTREGA A "EL PROVEEDOR" HASTA LA FECHA EN QUE ÉSTE PAGUE LAS CANTIDADES CORRESPONDIENTES A "EL MUNICIPIO".**

**LAS PARCIALIDADES Y LA LIQUIDACIÓN FINAL, AUNQUE HAYAN SIDO PAGADAS, NO SE CONSIDERARÁN COMO ACEPTACIÓN DE LOS BIENES, TODA VEZ QUE "EL MUNICIPIO" SE RESERVA EXPRESAMENTE EL DERECHO DE RECLAMAR POR LOS BIENES FALTANTES,**

DEFECTUOSOS O ELABORADOS CON MATERIALES DIFERENTES A LAS MUESTRAS ENTREGADAS POR "EL PROVEEDOR" EN SU PROPOSICIÓN TÉCNICA.

TRATÁNDOSE DE PAGOS EN EXCESO QUE HAYA RECIBIDO "EL PROVEEDOR", ÉSTE DEBERÁ REINTEGRAR LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO, MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE TABASCO, COMO SI SE TRATARA DEL SUPUESTO DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES. LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES, DESDE LA FECHA DEL PAGO HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "EL MUNICIPIO".

**TERCERA.-** PARA GARANTIZAR LA CORRECTA Y TOTAL APLICACIÓN DEL ANTICIPO, "EL PROVEEDOR" OTORGA A "EL MUNICIPIO" FIANZA NUMERO. 1225-03320-0 FOLIO 2159554, DE FECHA 23 DE JUNIO DEL 2017 EXPEDIDA POR AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, POR LA CANTIDAD DE \$349,038.20 (TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y OCHO PESOS 20/100MN).

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A EXHIBIR ESTA GARANTÍA PREVIO AL OTORGAMIENTO DEL ANTICIPO RESPECTIVO Y SE AGREGARÁ AL PRESENTE CONTRATO, PARA QUE SURTA SUS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES. ASÍ MISMO PRESENTA LA FIANZA NO. 1225-03319-4 EXPEDIDA POR AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, POR LA CANTIDAD DE: \$ 69,807.64 PARA GARANTIZAR EL EXACTO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

**CUARTA.-** DE LOS REQUISITOS DE LA PÓLIZA DE FIANZA.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A CONSTITUIR Y MANTENER VIGENTES LAS FIANZAS Y GARANTÍAS NECESARIAS EN FAVOR DEL **MUNICIPIO DE TENOSIQUE**, PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, LAS CUALES DEBERÁN CUMPLIR CON LAS FORMAS Y TÉRMINOS PREVISTOS POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, VIGENTE, SU REGLAMENTO Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

LOS REQUISITOS, CONDICIONES Y DATOS QUE DEBERÁ CONTENER LA PÓLIZA DE FIANZA, SERÁN LOS SIGUIENTES:

- A). QUE SEA EXPEDIDA EN FAVOR DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, POR INSTITUCIÓN AFIANZADORA DE COBERTURA NACIONAL LEGALMENTE CONSTITUIDA;
- B). QUE LA FIANZA SE OTORGA PARA GARANTIZAR TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN ESTE CONTRATO;
- C). QUE LA AFIANZADORA SE SOMETE EXPRESAMENTE A PROCEDIMIENTOS ESPECIALES ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULO 95 Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDIERA EL COBRO DE INTERESES.
- D). QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS.
- E). QUE LA FIANZA ESTARÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA EN TANTO SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.
- F). LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA NO SE SUJETARÁ A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, POR LO QUE LA FIGURA JURÍDICA DE CADUCIDAD NO LE SERÁ APLICADA.
- G). QUE EN CASO DE OTORGAMIENTO DE PRÓRROGA O ESPERA DERIVADA DE LA

FORMALIZACIÓN DE CONVENIOS DE AMPLIACIÓN AL MONTO O AL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PEDIDO O CONTRATO, SE DEBERÁ OBTENER LA MODIFICACIÓN DE LA FIANZA EN UN PLAZO NO MAYOR DE DIEZ DÍAS NATURALES A LA NOTIFICACIÓN QUE SE HAGA AL PROVEEDOR POR ESCRITO POR PARTE DE LA DEPENDENCIA.

- H). QUE PARA LIBERAR LA FIANZA SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA MANIFESTACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE **"EL MUNICIPIO"** POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS.
- I). QUE **"LAS PARTES"** CONVIENEN QUE LA PRESENTE PÓLIZA ES DE CARÁCTER INDIVISIBLE.
- J). EN EL CASO DE LA FIANZA DE ANTICIPO, QUE GARANTICE LA CORRECTA Y TOTAL APLICACIÓN DEL MISMO, CORRESPONDIENTE AL 100% DEL ANTICIPO INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PERMANECIENDO EN VIGOR HASTA LA TOTAL EXTINCIÓN O DEVOLUCIÓN DEL MISMO.

**QUINTA.- "LAS PARTES"** CONVIENEN EN ESTABLECER EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO PARA LA LIBERACIÓN DE LAS FIANZAS OTORGADAS POR **"EL PROVEEDOR"**:

- 1) **"EL MUNICIPIO"** POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN SOLICITARÁ A LA DIRECCIÓN DE FINANZAS LA LIBERACIÓN DE LA FIANZA RESPECTIVA.
- 2) TRATÁNDOSE DE LA FIANZA DE ANTICIPO, PROCEDERÁ SU LIBERACIÓN CUANDO **"EL PROVEEDOR"** REALICE LA DEVOLUCIÓN DEL MISMO O LO HAYA AMORTIZADO COMPLETAMENTE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO, EN CUYO CASO LA DIRECCIÓN DE FINANZAS GIRARÁ INSTRUCCIONES POR ESCRITO A LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA, DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA ENTREGA DE LOS BIENES, PARA QUE CANCELE LA FIANZA.
- 3) EN EL CASO DE LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO, PROCEDERÁ SU CANCELACIÓN CUANDO **"EL PROVEEDOR"** HAYA CUMPLIDO CON TODAS Y CADA UNA DE SUS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS, A ENTERA SATISFACCIÓN DE **"EL MUNICIPIO"** A,
- 4) FINALIZAR EL PERIODO DE GARANTÍA DE LOS BIENES, A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA UNDÉCIMA DE ESTE CONTRATO.

**SEXTA.-** EL PAGO DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SERA CUBIERTO POR **"EL MUNICIPIO"** A FAVOR DE **"EL PROVEEDOR"** POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS MUNICIPAL, PREVIA PRESENTACIÓN Y ENTREGA DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE ANTE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, CUMPLIENDO CON TODOS LOS REQUISITOS QUE AL EFECTO ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES FISCALES EN VIGOR.

**SÉPTIMA.-** LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERA DEL 23 DE JUNIO AL 22 DE JULIO DEL 2017; SIN EMBARGO **"EL MUNICIPIO"** POR CONDUCTO DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, PODRÁ DARLO POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE CON EL SOLO REQUISITO DE COMUNICAR SU DECISIÓN POR ESCRITO **"AL PROVEEDOR"**, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- A).- CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL.
- B).- POR CANCELARSE EL PROGRAMA PRESUPUESTARIO Y LA CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO (C.O.G.), CORRESPONDIENTE.
- C).- POR REDUCIRSE EL PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO.

**OCTAVA.-** AMBAS PARTES CONVIENEN QUE **"EL MUNICIPIO"** PODRÁ RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO, SIN NECESIDAD DE RECURRIR ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES, CON EL SOLO REQUISITO DE COMUNICAR SU DECISIÓN POR ESCRITO **"AL PROVEEDOR"**, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

**A).-** CUANDO **"EL PROVEEDOR"** NO CUMPLA CON LO PACTADO EN LA FORMA Y TÉRMINOS CONVENIDOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

**B).-** SI **"EL PROVEEDOR"** SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LOS SERVICIOS.

CONTRATADOS O NO LOS EJECUTA DENTRO DEL TIEMPO Y FORMA SEÑALADO EN EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES.

**C).-** EN CASO DE QUE **"EL PROVEEDOR"** CEDA, TRASPASE O SUBCONTRATE TOTAL O PARCIALMENTE, LOS TRABAJOS CONVENIDOS, SIN EL CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE **"EL MUNICIPIO"**.

**D).-** EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE **"EL PROVEEDOR"** DE CUALESQUIERA DE LAS CLAUSULAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.

**NOVENA.-** QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE CUANDO **"EL PROVEEDOR"**, UTILICE AYUDANTES O PERSONAL AUXILIAR EN EL EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES, ATENDIENDO EL TRABAJO QUE SE LE ENCOMIENDA, DICHO PERSONAL DEPENDERÁ EXCLUSIVAMENTE DE **"EL PROVEEDOR"**, SIN QUE SE ESTABLEZCA NINGÚN VÍNCULO ENTRE **"EL MUNICIPIO"** Y EL CITADO PERSONAL; EN CONSECUENCIA, TODAS LAS RESPONSABILIDADES PROVENIENTES DE LA UTILIZACIÓN DEL PERSONAL QUE NO SEA PUESTO A SU DISPOSICIÓN POR **"EL MUNICIPIO"** CORRERÁ POR CUENTA DE **"EL PROVEEDOR"**, OBLIGÁNDOSE ESTE A EXCLUIR **"AL MUNICIPIO"** DE CUALQUIER DEMANDA DE CARÁCTER LABORAL, CIVIL O PENAL QUE SE DERIVE POR ESE CONCEPTO, HASTA SU TOTAL CONCLUSIÓN.

**DECIMA.-** LA FALTA DE CUMPLIMIENTO POR PARTE DE **"EL PROVEEDOR"**, A CUALQUIERA DE LAS CLAUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO, SERA CAUSA DE RESCISIÓN.

**DECIMA PRIMERA.-** LA CONTRALORÍA MUNICIPAL TENDRÁ LA INTERVENCIÓN QUE LAS LEYES Y REGLAMENTOS LE SEÑALEN, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO.

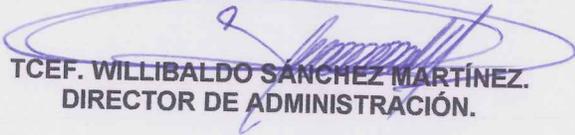
**DECIMA SEGUNDA.-** LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, MANIFIESTAN QUE EN EL MISMO, NO EXISTE DOLO, LESIÓN, MALA FE, ERROR Y NINGÚN VICIO EN EL CONSENTIMIENTO QUE PUEDA INVALIDARLO POSTERIORMENTE; POR LO TANTO, RENUNCIAN A CUALQUIER ACCIÓN QUE SEA DERIVADA DE LO ANTERIOR.

**DECIMA TERCERA.-** LA FALTA DE CUMPLIMIENTO POR PARTE DE **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, A CUALQUIERA DE LAS CLAUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO, O EN SU CASO LA NO REALIZACIÓN DEL SERVICIO CONFORME A LO ACORDADO, FACULTA A **"EL MUNICIPIO"** PARA QUE LE SEAN RETENIDOS LOS PAGOS A SU FAVOR, HASTA QUE CUMPLA CON LAS OMISIONES FISCALES A SU CARGO QUE COMO CAUSANTE DEBE SATISFACER, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES APLICABLES, Y CONCLUYA A ENTERA SATISFACCIÓN DE **"EL MUNICIPIO"** LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO. ASÍ MISMO EN CASO QUE **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** NO BRINDE LOS SERVICIOS CONFORME A LO PACTADO

QUEDARA LA OPCION DE **"EL MUNICIPIO"** RECINDIRLO SIN NINGUNA RESPONSABILIDAD PARA ESTE Y SIN NECESIDAD DE DECLARACION JUDICIAL, O BIEN, IMPONERLE A **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** POR CONCEPTO DE PENA CONVENCIONAL EL EQUIVALENTE AL 5 % AL MILLAR SOBRE EL IMPORTE DE LOS SERVICIOS NO REALIZADOS, ESTANDO CONFORME **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** EN QUE LAS CANTIDADES QUE RESULTEN EN SU CASO, LE SEAN DEDUCIDAS AL MOMENTO DE SU LIQUIDACION DEL PRECIO CONTRATADO.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO, ALCANCE LEGAL, LO RATIFICAN Y FIRMAN EN LA CIUDAD DE TENOSIQUE, TABASCO, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

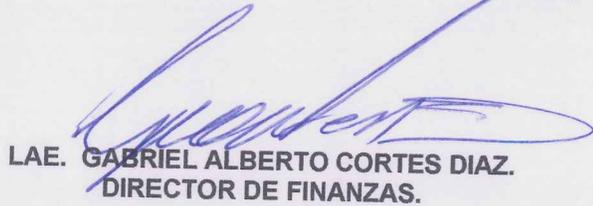
**"EL MUNICIPIO"**

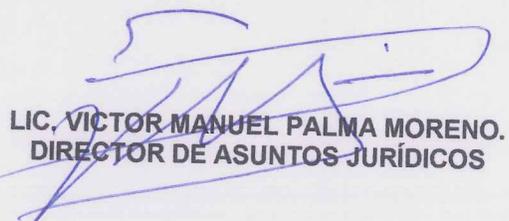
  
**TCEF. WILLIBALDO SÁNCHEZ MARTÍNEZ.**  
**DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN.**

**"EL PROVEEDOR"**

  
**C. CARLOS OMAR VELÁZQUEZ BONILLA.**

**TESTIGOS**

  
**LAE. GABRIEL ALBERTO CORTES DIAZ.**  
**DIRECTOR DE FINANZAS.**

  
**LIC. VICTOR MANUEL PALMA MORENO.**  
**DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS**

HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS RESPECTO DEL CONTRATO DE **"COMPRA-VENTA"**, DE FECHA 23 DE JUNIO DEL 2017, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. TCEF. WILLIBALDO SÁNCHEZ MARTÍNEZ**, EN SU CARÁCTER DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA **"EL MUNICIPIO"** Y POR LA OTRA PARTE EL **C. CARLOS OMAR VELÁZQUEZ BONILLA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA **"EL PROVEEDOR"**.